

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1671 13 DIC 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Edinson Gómez Cifuentes identificado con la C.C. No 91.234.546, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en la Vereda San José jurisdicción del Municipio de Pailitas Cesar, en beneficio del establecimiento denominado Ladrillera Pailitas.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-5462 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Parcela 73 El Sinaí)
3. Certificado de Matrícula Mercantil del señor Edinson Gómez Cifuentes. Acredita calidad de propietario del establecimiento denominado “Ladrillera Pailitas”.
4. Fotocopia de la Cédula Ciudadanía del señor Edinson Gómez Cifuentes.
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Pailitas.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Estudio de factibilidad proyecto de elaboración de ladrillos.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 160 de fecha 12 de julio de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Pailitas Cesar y Corpocesar en sede Valledupar y Curumaní. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 8 y 9 de agosto de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1671 de 13 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

-----2

1. Georeferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

El pozo objeto de la solicitud se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 8° 57' 25,35" W: 73° 38' 59,37", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1482294 m – E: 1047033 m; y a una altura aproximada de 73 m.s.n.m.

2. Georeferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

En el predio objeto de la solicitud se destaca la siguiente infraestructura:

Infraestructura	Coordenadas				a.s.n.m (mts)
	N	E	N	W	
Vivienda	8° 57' 23,1"	73° 38' 59,5"	1482225	1047029	87
Hidrosilo	8° 57' 23,9"	73° 39' 01,8"	1482249	1046959	90

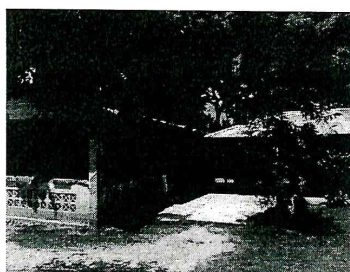


Foto 1. Vivienda del predio

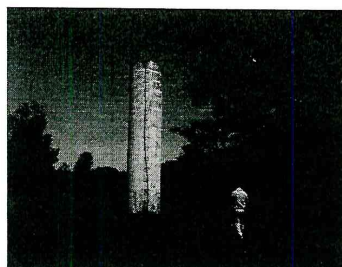


Foto 2. Hidrosilo del predio

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder al predio objeto de la solicitud se toma la vía que conduce a la laguna de oxidación del sistema de alcantarillado público de Pailitas hasta llegar al desvio ubicado en inmediaciones de las coordenadas N: 8° 57' 40,3" W: 73° 38' 47,6" equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1482754 m – E: 1047392 m donde se toma otro carreteable hasta la vivienda del predio.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

Para acceder al punto de captación solo hay que llegar a la vivienda del predio y desde allí se toma camino hasta el punto de captación que se ubica aproximadamente a 100 metros.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1671 de 13 DIC 2018, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

-----3

Mediante consulta de la Información documental del archivo de la Corporación, se estableció que en los alrededores del área objeto de la solicitud se encuentran dos pozos de aguas subterráneas en producción legalmente establecidos.

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción

Usuario	Coordenadas		Distancia Metros
	Norte	Este	
LAVADERO COOTRAPAI	1481167	1049255	2500
SOCIEDAD ESTACION DE SERVICIO Y SERVICENTRO EL BURRRO LTDA	1473387	1045750	9033

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente instituido más próximo al pozo en estudio, se encuentra ubicado a una distancia de aproximadamente 2500 metros, sobre el cual no se prevé afectación con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo citado o cualquier otro pozo legalmente establecido lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel. La presencia de otros pozos y la distancia de los mismos se estableció a través del Sistema de Información Geográfico de CORPOCESAR.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

- Profundidad 18 m.
- Profundidad de revestimiento 12 m
- Diámetro del pozo: 12".
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 6".
- Diámetro de los filtros: 6"
- Profundidad de instalación de la Bomba: 11 m

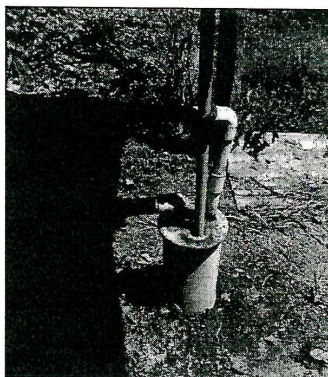


Foto 2. Detalle de la boca del pozo

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se establecen las características técnicas del equipo de bombeo, las cuales se detallan a continuación: 2.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 167113 de 13 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

4

- Electrobomba: Centrífuga
- MARCA: SIEMENS
- Potencia: 2 Hp
- Velocidad: 3600 rpm
- Diámetro de la tubería de succión: 1 1/2" tubo PVC
- Diámetro de la tubería de descarga: 1 1/4" tubo PVC
- Punto de succión: 11 m.
- Plan de Operación: De acuerdo a la información recolectada en la visita el peticionario utiliza el pozo durante 12 horas del día.

8. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a las características técnicas y calibración del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del sistema volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se dedujo el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del pozo: Recipiente con capacidad de 22 litros por tiempo promedio de llenado de 68,38 segundos, se obtiene un caudal resultante de 0,32 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas aisladas:

- 0-3 metros Tubería de alta presión ciega.
- 6-9 metros tubería de alta presión ciega.
- 11-12 metros tubería de alta presión ciega.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se tiene que el pozo presenta las siguientes napas de captación:

- 3-6 metros Tubería de alta presión perforada (ranurada).
- 9-11 metros tubería de alta presión perforada (ranurada).

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal

Los equipos de bombeo instalados tanto en el aljibe como en el pozo profundo, no cuentan con aparato o mecanismo de medición de caudales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1671** de **13 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

-5-

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia, se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo con el fin de determinar el nivel dinámico del pozo y así establecer la capacidad específica del acuífero intervenido, para lo cual se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y un flexómetro, prueba cuyos resultados son los siguientes:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR
 Coordinación Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas

PRUEBA DE BOMBEO

Pozo: Parcela 73 El Sinaí

Departamento: Cesar

Municipio: Palitas

Cordenadas: N:8° 57' 25.35" E: 73° 38' 59.37"

Equipo de Bombeo: Bomba Centrífuga

Caudal: 0.32 l/s

Tiempo Iniciación: Hora 10:15 A.M

Fecha: 09-08-2018

Terminación: Hora 1:54 P.M

Fecha 09-08-2018

Pozo de Observación No.

Diámetro

Profundidad

Distancia

Hora	Tiempo (minut)	Profundidad N.D. (m)	Abatimiento s (m)	Recuperación		Hora	Tiemp (min)	Profundid N.D. (m)	Abatimien s (m)	Recuperación	
				Hora	S' (m)					Hora	S' (m)
10	15	0	8,465	15	15	10,770					
10	155	0.5	8,910	15	155	10,533					
10	16	1	9,162	15	16	10,300					
10	165	1.5	9,390	15	165	10,110					
10	17	2	9,525	15	17	9,947					
10	175	2.5	9,642	15	175	9,83					
10	18	3	9,746	15	18	9,720					
10	19	4	9,876	15	19	9,535					
10	20	5	9,960	15	20	9,428					
10	21	6	10,015	15	21	9,337					
10	22	7	10,065	15	22	9,276					
10	23	8	10,097	15	23	9,228					
10	25	10	10,153	15	25	9,162					
10	27	12	10,212	15	27	9,09					
10	29	14	10,246	15	29	9,075					
10	31	16	10,282	15	31	9,041					
10	33	18	10,307	15	33	9,018					
10	36	21	10,328	15	36	8,982					
10	39	24	10,337	15	39	8,948					
10	42	27	10,352	15	42	8,922					
10	45	30	10,370	15	45	8,898					
10	50	35	10,398	15	50	8,868					
10	55	40	10,421	15	55	8,842					
11	0	45	10,452	16	0	8,810					
11	5	50	10,479	16	5	8,797					
11	15	60	10,500	16	15	8,767					
11	25	70	10,530	16	25	8,740					
11	35	80	10,555	16	35	8,712					
12	55	100	10,600	16	55	8,684					
13	15	120	10,635								
13	35	140	10,665								
13	55	160	10,682								
14	15	180	10,720								
14	45	210	10,750								
15	15	240	10,770								
	270										

Observación: N.E= 8,465. Punto de succión 11 mts. Descarga 1 1/2" PVC. Diam. Revest. 6" PVC. H=0,31 mts. A.s.n.m.= 73 mts.

Responsables: JORGE CARPIO/ ANA BENJUMEA

Tabla 2. Datos de la prueba de bombeo

Tabla 3. Resultados de la prueba de bombeo Pozo

Predio Parcela 73 El Sinaí	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	8,465	10,77	0,32	0,32	18

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1671 de 2018, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

6

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio Parcela 73 El Sinaí	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	2,305	10,77	11	0,23

Luego de transcurrido un tiempo de 240 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 10,77 m, el caudal de descarga medido fue de 0,32 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 0,23 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 90% del nivel estático inicial en 100 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0,14 l/s/m) es bastante bajo lo que indica que el acuífero captado presenta un bajo rendimiento aunque una recuperación rápida.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen en las inmediaciones poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En terreno se verificó que del pozo objeto de estudio no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras que conforman los sistemas de captación tales como: Pozo, equipos de bombeo e Hidrosilo se localizan en el predio Parcela 73 El Sinaí, identificado con la matrícula inmobiliaria No 192-5462.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

El usuario plantea que no se generarán sobrantes, situación que técnicamente es posible teniendo en cuenta que las aguas subterráneas derivadas del pozo se conducirán a través de tuberías hasta el hidrosilo que presenta una capacidad aproximada de 23 m³, desde donde se distribuye a través de manguera hasta las áreas los bebederos del ganado que son de plástico y hasta tanques de almacenamiento plásticos ubicados en la vivienda y en la ladrillera con capacidad de 2000 litros cada uno, tanques que cuentan con boyas para el control del flujo del agua con lo que se evita el derrame del líquido y consecuentemente sobrantes.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1671 de 13-DIC-2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinai, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad con la información documental adjunta al expediente CGJ-A 097 – 2018, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso industrial orientado a la operación de una ladrillera, uso pecuario para abrevar 50 cabezas de ganado y uso doméstico para 7 personas que laboran en el predio, para lo cual el peticionario solicitó un caudal de 1,3 l/s, durante 10 años.

Sin embargo, teniendo en cuenta dichos usos y los resultados del aforo del pozo el caudal resultante que es de 10,26 l/seg. tendría la siguiente distribución:

Usos	Cobertura	Modulo	Caudal l/s
Doméstico	7 personas	150 l/persona/día	0,012
Abrevadero	50 reses	50 l/res/día	0,03
Industrial			0,278
TOTAL			0,32

19. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Por uso doméstico

Q: Caudal a concesionar = 0.012 lt/s

T: Tiempo de concesión = 10 años

C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso doméstico al cual le corresponde un factor de C = 0,082

U: Importancia del uso. De acuerdo al uso doméstico que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U = 1

A = 142

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} \Rightarrow A = \frac{0.012 * 10 * (1 + 0,082)}{1} + 142 = 142 \text{ árboles}$$

Por uso pecuario

Q: Caudal a concesionar = 0,03 lt/s

T: Tiempo de concesión = 10 años

C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso de abrevadero al cual le corresponde un factor de C = 0,085

U: Importancia del uso. De acuerdo al uso agrícola que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U = 0,85

A = 142

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 00238 del 22 de marzo de 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

-----8

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} \Rightarrow A = \frac{0.03 \cdot 10 \cdot (1+0.085)}{0.85} + 142 = 142 \text{ árboles}$$

Por uso industrial

Q: Caudal a concesionar = 0,278 lt/s

T: Tiempo de concesión = 10 años

C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso industrial al cual le corresponde un factor de C = 0,059

U: Importancia del uso. De acuerdo al uso industrial que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U = 0,55

A = 142

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} \Rightarrow A = \frac{0.278 \cdot 10 \cdot (1+0.059)}{0.55} + 142 = 145 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 429 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

20. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Usos proyectados del agua

El durante la diligencia aclaró que el recurso hídrico a concesionar será para el uso doméstico para satisfacer las necesidades de siete personas, uso pecuario para abrevar 50 cabezas de ganado y uso industrial para elaborar ladrillo de arcilla y demás menesteres de la planta ladrillera que opera con carbón mineral.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

21. CONCEPTO TECNICO

Por lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 8° 57' 25,35" W: 73° 38' 59,37", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1482294 m – E: 1047033 m; y, a una altura aproximada de 73 m.s.n.m. localizado en el predio denominado "Parcela 73 El Sinaí" de matrícula inmobiliaria No 192-5462, ubicado en zona rural del municipio de Pailitas - Cesar, a nombre de Édison Gómez Cifuentes, con cédula de ciudadanía No 91.234.546, en cantidad total de 0,32 l/s. La concesión se otorgaría por un término de diez (10) años para para los siguientes usos:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 167 de 133 DIC 2018 medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

-----9

Usos	Cobertura	Modulo	Caudal l/s
Doméstico	7 personas	150 l/persona/día	0,012
Abrevadero	50 reses	50 l/res/día	0,03
Industrial			0,278
TOTAL			0,32

Para hacer uso de la concesión el peticionario debe cumplir con un régimen de operación de doce (12) horas diarias para que se permita la recuperación del acuífero.

(...)

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
- A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
- El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)
- Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico, pecuario e industrial (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1671 del 13 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

-----10

es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 167 de 13 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

-----11

sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$1.422.282. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	Gr. Honorarios (1)	Gr. Viáticos (2)	Gr. Duración de la visita (3)	Gr. Reducción de honorarios (4)	Gr. Reducción de viáticos (5)	Gr. Viáticos (6)	Gr. Viáticos (7)	Gr. Viáticos (8)	Gr. Viáticos (9)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 954.375,82
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISTA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.077.825,82
(B) Gastos de viaje									\$ 60.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.137.825,82
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 284.456,45
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.422.282,27
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio 1	\$ 600.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	768
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242,00
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.755.948,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$1.422.282.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1671 de 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

-----12

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante resolución No 619 de 1997, el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas. En el numeral 2.31 del artículo 1 de dicha resolución se preceptúa que se requerirá permiso de emisión atmosférica, para la **“Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día”**. De igual manera reza el artículo 2 del acto administrativo en citas, que las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de dicha resolución no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en la normatividad ambiental vigente y quedan sujetas al control y seguimiento ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES identificado con CC No 91.234.546, en cantidad de cero coma treinta y dos (0,32) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso Doméstico (0,012 l/s), abrevadero de ganado (0,03 l/s) y uso industrial para elaboración de ladrillos de arcilla (0,0278 l/s) , siendo derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas origen central N: 8° 57' 25,35" W: 73° 38' 59,37", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546, las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1671 de 13 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

-----13

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$1.422.282. en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inscripción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Rellenar los alrededores del pozo en un radio mínimo de dos (2) metros e implementar un pedestal o piso de cemento en la cabeza del pozo con ancho mínimo de 0,5 metros, para evitar que las aguas de escorrentía se estanquen y se infiltren directamente en el pozo. Esta obligación debe cumplirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución.
13. Obtener permiso de emisión atmosférica, para hornos de cocción con capacidad igual o superior a 5 Ton/día. Para hornos de cocción con capacidad inferior a la citada, no se requiere permiso de emisión atmosférica, pero el usuario se encuentra obligado a cumplir con las normas de emisión establecidas en la normatividad ambiental vigente y queda sujeto en dichas actividades al control y seguimiento ambiental por parte de Corpocesar.
14. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **167** de **15 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

-----14

caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

15. Sembrar 429 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1671 de 13 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Parcela 73 El Sinaí, ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas Cesar, a nombre de EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546

-----15

métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Parcela 73 El Sinaí. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a EDINSON GOMEZ CIFUENTES con CC No 91.234.546 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. - Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-097-2018

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181